

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. (RECONV) 2021-00001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

No se revoca el auto de fecha 3 de junio de 2022 (archivo N° 06), pues **i)** contrario a lo que indica la abogada CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA, el 3 de junio de 2022, en providencia distinta a la admisorio, se decretaron las medidas cautelares, **ii)** el reconocimiento de personería en la demanda de reconvención es irrelevante, pues el poder que le fue conferido y que obra en la actuación principal, contiene la facultad para presentar este libelo y **iii)** no resulta congruente que pretenda la revocatoria de un auto, cuyos efectos le son favorables, pues se cuestiona el auto que admite la demanda que presentó.

Y se deniega la concesión del recurso de apelación, por carecer de alzada la providencia motivo de inconformidad.

Por secretaría suminístrese a la referida abogada el enlace contentivo del expediente, para que proceda a su revisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352f1758cffd8f3302b659ebad321c6e7993112ff345096a433ead99b746979f**

Documento generado en 21/06/2022 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>